



Ciudad de México a 12 de mayo de 2023

**Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
PRESENTE**

ASUNTO: información para el reporte de derechos humanos de migrantes

La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A. C. (FJEDD); Derechos Humanos Integrales en Acción; el Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C, Asylum Access México (AAMX), Uno de Siete Migrando, Dignidad y Justicia en el Camino. A,C “FM4 Paso Libre”, Directora de la oficina de Centroamérica y México del Centro por la Justicia y Derecho Internacional CEJIL; Clínica Jurídica para Refugiados “Alaíde Foppa” y Sin Fronteras IAP, Espacio Migrante A.C., y Apoyo a Migrantes Venezolanos, nos referimos a la convocatoria para enviar insumos a la Asamblea General para la elaboración del reporte sobre derechos humanos de las personas migrantes, que cubrirá aspectos de la **resolución A/RES/76/172 sobre protección de migrantes.**

Con la finalidad de brindar insumos sobre las problemáticas y las violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas migrantes en México, a continuación enviamos información sobre los siguientes temas:

- I. Contexto de graves violaciones de derechos humanos contra personas migrantes en México.
- II. Políticas migratorias violatorias de derechos humanos:
 - A) Detenciones administrativas, ilegales y arbitrarias, en estaciones migratorias o estancias provisionales.
 - B) Expulsiones masivas en violación del principio de no devolución
 - C) La militarización del control migratorio
- III. Fallecimiento de 40 personas bajo custodia del Estado en la Estancia Migratoria provisional Tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua.
 - A) Consideraciones sobre las violaciones cometidas.
 - B) Acciones realizadas por las organizaciones peticionarias

I. CONTEXTO DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS CONTRA PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO.

En México las personas migrantes se encuentran expuestas a múltiples riesgos, delitos y violaciones a sus derechos humanos, como desapariciones, ejecuciones, extorsiones,



secuestros, entre otros¹. Basta mencionar los graves casos de masacres de personas migrantes que permanecen en la impunidad: 72 migrantes ejecutados en San Fernando, Tamaulipas (2010), 196 cuerpos en 48 fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas (2011), 49 torsos en Cadereyta, Nuevo León (2012), 16 cuerpos en una fosa en Güémez, Tamaulipas (2014), 19 cuerpos calcinados en Camargo, Tamaulipas, siendo identificadas 16 víctimas guatemaltecas (2021). Sobre estos casos se han pronunciado la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, el Comité contra las Desapariciones Forzadas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A noviembre de 2021, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas contempla en sus estadísticas tan solo 32 personas migrantes no localizadas y 1,723 personas extranjeras, sin embargo, el Registro no distingue los casos de personas migrantes en situación migratoria irregular que desaparecieron durante su tránsito por el país. Por su parte, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) registraba en esa misma fecha 1,421 casos y el Movimiento Migrante Mesoamericano reportaba 70,000 personas migrantes desaparecidas entre 2006 y 2016².

Con motivo de las masacres y desapariciones de personas migrantes, diversos mecanismos de Naciones Unidas han emitido recomendaciones al Estado Mexicano, como el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes³, el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios (CMW)⁴ y de sus Familiares, y más recientemente el Comité contra la Desaparición Forzada (CED)⁵.

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDH). Informe Especial sobre los Casos de Secuestros en Contra de Migrantes, 15 de junio de 2009. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf y CNDH, Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, 22 de febrero de 2011. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-secuestro-de-migrantes-en-mexico>

² FJEDD. Informe para el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) con motivo de su primera visita a México, 11 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-para-el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-ced-con-motivo-de-su-primer-visita-a-mexico/>.

³ ONU. Comunicación dirigida al Estado mexicano con motivo de los hechos relacionados con la masacre de migrantes en Camargo, Tamaulipas, 26 de febrero de 2021. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26049>

⁴ CMW. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, CMW/C/MEX/CO/3, 13 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comite/comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico/> y CMW. Informe de seguimiento a recomendaciones, 5 de octubre de 2022.

⁵ CED. "Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención", abril de 2022. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>



Asimismo, el 16 de diciembre de 2021, diversos mecanismos de Naciones Unidas emitieron comunicados conjuntos dirigidos a los gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador y México, por la falta de investigación de las desapariciones y masacres de migrantes⁶.

II. POLÍTICAS MIGRATORIAS VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS

Las personas migrantes en México son sometidas a varias prácticas y políticas migratorias violatorias de derechos humanos como las siguientes:

- A) Detenciones administrativas, ilegales y arbitrarias, en estaciones migratorias o estancias provisionales⁷**, en condiciones de hacinamiento, incomunicados, sin acceso a aspectos básicos como el agua o acceso a la salud, sin acceso a una defensa adecuada y en violación al debido proceso.
- B) Expulsiones masivas en violación del principio de no devolución.** A partir de la participación del Estado mexicano en la ejecución de políticas migratorias estadounidenses como el Programa “Quédate en México” (MPP, por sus siglas en inglés) y el Título 42, la población en movilidad humana ha sido expuesta a detenciones arbitrarias, expulsiones colectivas, sumarias y en cadena, aun siendo personas solicitantes de asilo y en necesidad de protección internacional, a cargo del Instituto Nacional de Migración⁸.
- C) La militarización del control migratorio** que, incluye por un lado el nombramiento de personal militar en retiro a cargo de las Estaciones migratorias, y por otro lado el uso de elementos de la Guardia Nacional para realizar labores de contención migratoria en las fronteras mexicanas⁹, lo cual aumenta los riesgos de que las personas migrantes sean víctimas de violaciones a derechos humanos, debido a que este personal no está capacitado para esas funciones sino para contextos de conflictos armados.

Las organizaciones de la sociedad civil hemos denunciado reiteradamente estas políticas migratorias mediante acciones jurídicas y de litigio estratégico ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante instancias nacionales e internacionales de derechos humanos. El 1 de julio de 2021, múltiples organizaciones denunciaremos dichas políticas migratorias

⁶ ONU. Comunicación dirigida al Estado mexicano, 16 de abril de 2021. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?qId=26345>

⁷ Estancias provisionales “tipo A” para una estadía máxima de 48 horas 12 Estancias provisionales de “tipo B” para una estadía máxima de 7 días.

⁸ FJEDD y otros. En la boca del lobo. Contexto de riesgo y violaciones a derechos humanos de personas sujetas al Programa Quédate en México, 2020. disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/>. Véase también: Human Rights First, Forced returns to Mexico: at least 1,544 publicly reported cases of murder, rape, torture, kidnapping & other violent assaults, 2021. Disponible en: <https://www.humanrightsfirst.org/campaign/remain-mexico>

⁹ FJEDD y otros. Bajo la Bota: militarización de la política migratoria en México. 22 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/bajo-la-bota-militarizacion-de-la-politica-migratoria-en-mexico/>



ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Audiencia pública “Protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana en México”¹⁰. Nuevamente, el 4 de octubre de 2021, la CIDH realizó la Audiencia de oficio “Protección de personas en movilidad humana en los Estados Unidos, México y el Norte de Centroamérica”¹¹.

A) Detenciones administrativas, ilegales y arbitrarias, en estaciones migratorias o estancias provisionales

En el año 2020, diversas organizaciones elaboramos el “Informe sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en las personas migrantes y refugiadas. Violaciones a derechos humanos documentadas por organizaciones defensoras y albergues en México” en el que señalamos:

“En México, la privación de la libertad de las personas migrantes es una práctica implementada y apuntalada por el INM desde hace casi cuatro décadas.

Para definir a la detención migratoria, el INM ha hecho uso de distintos eufemismos como “alojamiento”, “presentación”, “aseguramiento” o “rescate”, en aras de matizar las acciones de detención y privación de libertad, así como sus consecuencias para la salud física y mental en las personas migrantes.

Las Estaciones Migratorias (en adelante EM) y las Estancias Provisionales (en adelante EP), son instalaciones físicas bajo responsabilidad del INM cuyo fin es retener sin posibilidad de salida, hasta la resolución de su estatus migratorio, a las personas extranjeras que no hayan acreditado una situación migratoria de regular estancia en México. Durante el año 2019, se realizaron 186 mil 750 detenciones (“presentaciones”). Dentro de ellas, 134 mil 751 fueron niñas, niños y adolescentes. Del total de población detenida, 141 mil 223 fueron deportados. La gran mayoría de las personas detenidas proceden de Guatemala, Honduras y El Salvador”¹².

¹⁰ CIDH. Audiencia pública “Protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana en México”, 1 de julio de 2021. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=1JO6_yBIMAM

¹¹ CIDH. Audiencia de oficio “Protección de personas en movilidad humana en los Estados Unidos, México y el Norte de Centroamérica”, 4 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/?S=181>

¹² FJEDD y otros. Informe sobre los efectos de la pandemia de Covid-19 en las personas migrantes y refugiadas, 2020. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-sobre-los-efectos-de-la-pandemia-de-covid-19-en-las-personas-migrantes-y-refugiadas-violaciones-a-derechos-humanos-documentadas-por-organizaciones-defensoras-y-albergues-en-mexico/>



Los acontecimientos y violaciones a derechos humanos en agravio de las personas migrantes en instalaciones bajo custodia del Instituto Nacional de Migración no son aislados¹³; han ocurrido hechos similares durante la administración de su actual titular:

- 31 de marzo del 2020, en la estación migratoria de Tenosique, Tabasco, el señor Héctor Rolando Barrientos, migrante guatemalteco perdió la vida y otros resultaron lesionados, derivado de un incendio en dicha estación. Caso que dio origen a la Recomendación 69/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)¹⁴ dirigida al titular del Instituto Nacional de Migración, y a una comunicación conjunta de varios mecanismos de Naciones Unidas dirigida al Estado mexicano¹⁵.
- 02 de marzo de 2019, en la estación migratoria en Tijuana, seis personas necesitaron atención médica y dos menores resultaron intoxicados por inhalación de humo, derivado de un incendio.
- 1° de abril de 2020, en el Instituto Nacional de Migración en Sonora: decenas de personas resultaron lesionadas, derivado de un incendio.
- 16 de junio de 2022, aproximadamente 300 personas protagonizaron un motín al interior del centro de detención para migrantes de Tapachula, Estación Migratoria Siglo XXI (EMSXXI), trayendo como consecuencia la fuga de alrededor de 15 personas, un conato de incendio y el riesgo que se produjo contra la vida y la integridad física de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentran ahí privados de su libertad¹⁶.

Estos eventos tuvieron como origen común actos de desesperación e inconformidad por parte de las personas migrantes privadas de la libertad, por las restricciones al ejercicio de sus derechos, el temor a ser deportadas y las condiciones indignas de hacinamiento e insalubridad en las que se encontraban. Asimismo, tuvieron como factor común la falta o inadecuada intervención de las autoridades, para **proteger su integridad y vida**. Las causas de las manifestaciones, no han sido debidamente investigadas por las autoridades ministeriales. Por otro lado, sobra recordar que tales eventos quedaron en impunidad o los propios migrantes fueron acusados de los mismos, aunado a que no se adoptaron medidas de prevención y garantías de no repetición.

¹³ FJEDD. “Migrar sin morir”, 31 de marzo de 2013. Video disponible en: <https://www.facebook.com/FJEDD/videos/1283971295488006/>

¹⁴ CNDH. Recomendación 69/2020, 30 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-692020#:~:text=Sobre%20el%20caso%20de%20violaciones,as%C3%AD%20como%20al%20trato%20digno>

¹⁵ ONU. Comunicación dirigida al gobierno mexicano por la situación de las personas migrantes detenidas en estaciones migratorias durante la pandemia de Covid-19, 23 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25793>

¹⁶Diario del Sur. “Se registra motín en la estación migratoria Siglo 21 del INM”, en: <https://www.diariodelsur.com.mx/local/se-registra-motin-en-la-estacion-migratoria-siglo-21-del-inm-6849751.html>



B) Expulsiones masivas en violación del principio de no devolución

El 19 de julio del 2019, presentamos una **queja ante la CNDH en contra de los acuerdos migratorios entre México y los Estados Unidos**, y por las muertes de varias personas migrantes por parte de autoridades en ese contexto. Sin embargo, la Comisión se limitó a incorporar nuestra petición en diversos expedientes de queja iniciados con motivo de la muerte de personas migrantes, sin dar cauce a las investigaciones solicitadas, ni pronunciarse sobre el carácter violatorio de derechos humanos de las políticas migratorias adoptadas.

En agosto del año 2021, las organizaciones firmantes presentamos una **queja en la CNDH** en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Salud, **por la recepción y expulsión masiva y arbitraria de personas migrantes devueltas de los Estados Unidos**, en contravención a sus derechos humanos, a las propias normas nacionales y constitucionales en la materia¹⁷.

En este contexto, este año la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 302/2022 en el que reconoció como inconstitucional la recepción a México de personas migrantes expulsadas de Estados Unidos sin lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, ni condiciones dignas para recibirlos.

C) Militarización del control migratorio

En el año 2019 se reforzó un proceso de militarización de política migratoria, particularmente debido a que a los cuerpos castrenses se les han adjudicado funciones en materia migratoria, en contra de las disposiciones normativas mexicanas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

Se han desplegado miles de elementos castrenses en las fronteras norte y sur de México, constituyendo muros militares, contribuyendo además al proceso de externalización del control fronterizo promovido por los Estados Unidos de América.

Paulatinamente, además se han incorporado militares y exmilitares como parte de las estructuras de mando y operativas del Instituto Nacional de Migración (INM), lo que indica el fortalecimiento de la perspectiva de seguridad nacional indebidamente aplicada en la política migratoria, así como el favorecimiento de la criminalización de los grupos de personas migrantes, acentuando con ello su situación de vulnerabilidad.

¹⁷ Pese a las evidencias aportadas por las autoridades a través de sus informes de respuesta, la queja tramitada bajo el número de expediente CNDH/5/2021/8580/Q fue concluida con vista ante los órganos de control interno de las 3 dependencias referidas, al advertirse únicamente posibles faltas de índole administrativo. Expediente CNDH/5/2021/8580/Q, oficio CNDH/HMO/917/2022, 30 de septiembre de 2022.



El impacto de la militarización de las políticas migratorias fue documentado por varias organizaciones de derechos humanos en el “Informe Bajo la Bota respecto la Militarización de la Política Migratoria en México”¹⁸.

El 8 de noviembre de 2021, 5 mecanismos de Naciones Unidas dirigieron una comunicación al Estado mexicano con motivo del uso indebido de la fuerza y detenciones arbitrarias de personas migrantes en caravana en el estado fronterizo de Chiapas en el marco de operativos conjuntos realizados por la Guardia Nacional, el ejército nacional y el Instituto Nacional de Migración¹⁹.

III. Fallecimiento de 40 personas bajo custodia del Estado en la Estancia Migratoria provisional Tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua

El 27 de marzo de 2023, en la Estancia Migratoria provisional Tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua, en México, ocurrió un incendio que cobró la vida de 40 personas migrantes que se encontraban privadas de la libertad en dicho centro de detención administrativa.

- Ese día, previamente agentes del INM, presuntamente con el apoyo de autoridades municipales y del DIF Municipal, llevaron a cabo redadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, deteniendo arbitrariamente a personas migrantes y llevándolas a la Estancia Provisional Tipo “B” del Instituto Nacional de Migración (INM) en esta ciudad.
- En la estancia migratoria se encontraban privados de la libertad 68 hombres de distintas nacionalidades, en una de las áreas de la estancia, encerrados bajo llave, y bajo vigilancia de diversos elementos de seguridad. Cerca de las 20:30 horas, inició un incendio dentro del área de detención varonil de la Estancia, al parecer derivado de un acto de protesta ante su privación de libertad, las condiciones en que se encontraban en la Estancia y ante la amenaza de ser deportados.
- Ante la extensión de las llamas y la situación de riesgo inminente, las personas migrantes llamaron la atención de los guardias de seguridad presentes, buscando poder salir del lugar. Pese a ello, por lo menos los guardias de seguridad presentes al parecer deliberadamente dejaron de intervenir y se alejaron del lugar. Afirmación respaldada por un video²⁰ (cuya autenticidad fue reconocida).

¹⁸ FJEDD y otros. Bajo la Bota: militarización de la política migratoria en México. 22 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/bajo-la-bota-militarizacion-de-la-politica-migratoria-en-mexico/>

¹⁹ ONU. Comunicación dirigida al Estado mexicano con motivo de operativos conjuntos, 8 de noviembre de 2021. disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=26799>

²⁰ Tweet, Joaquín López-Dóriga, “Es criminal. Así dejaron encerrados a los migrantes en la Estación de Ciudad Juárez, Chihuahua”, 28 de marzo de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1640809995053813782?s=20>



- Derivado de los hechos, perdieron la vida 40 migrantes y otros 28 resultaron afectados, la mayoría de gravedad.
- A la fecha se han cumplido 5 órdenes de aprehensión por la muerte y lesiones de los migrantes, tres funcionarios del INM, un guardia de seguridad privada y la persona migrante que presuntamente inició el incendio.

Estos hechos no son aislados, sino que forman parte de una política migratoria violatoria de derechos humanos de las personas migrantes, que las expone a múltiples riesgos, y que incumple diversas recomendaciones emitidas por mecanismos internacionales, tanto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como del Sistema de Naciones Unidas, particularmente de la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

En el caso concreto, tanto la Relatoría como el CMW emitieron un pronunciamiento conjunto en donde urgieron a México a cumplir sus recomendaciones realizadas en 2017 y 2022, y además exhortaron al Estado a *“realizar una investigación pronta, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente de los hechos y determinar responsabilidades, garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familias, y adoptar las medidas de reparación correspondientes”*²¹.

Asimismo, la Relatoría y el Comité señalaron lo siguiente:

*“Hacemos un llamado a México y otros Estados de la región para que respeten los derechos humanos de las personas migrantes, incluidos los solicitantes de asilo, cumplan con sus obligaciones bajo la Convención Internacional y cumplan con los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales. Los Estados deben tomar medidas para erradicar las políticas de contención migratoria que ponen en riesgo la vida de los migrantes y conducen a tragedias como esta. Para ello, los Estados deben crear y ampliar canales regulares para la migración de personas vulnerables y garantizar los derechos a buscar y recibir asilo y a la no devolución”*²².

En relación a los hechos, existen varios momentos en los que se cometieron violaciones a derechos humanos:

²¹ NU. Mexico: UN experts call for investigations into migrant deaths at Ciudad Juarez immigration detention centre, 5 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/mexico-un-experts-call-investigations-migrant-deaths-ciudad-juarez> La traducción es nuestra.

²² Idem.



- a) El momento de la detención arbitraria de las personas que después fueron remitidas a la Estancia Migratoria Provisional Tipo B del INM, de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- b) La privación de la libertad en dicha Estancia Migratoria y las violaciones cometidas previo al incendio: falta de asistencia legal y de asistencia consular. De manera estructural: la ilegalidad de la detención, la falta de acceso a los derechos, hacinamiento e incomunicación.
- c) En el momento del incendio: falta de protección a la integridad personal, a la seguridad, a la vida y a la salud de las personas privadas de la libertad.
- d) Sobre la identificación y repatriación de las personas fallecidas: omisión de intervención de personas peritas independientes y falta de aplicación de protocolos como el de la Comisión Forense.
- e) Posterior al incendio: falta de asistencia a las familias de las víctimas, falta de medidas de reparación.
- f) Falta de transparencia y garantía en la participación de la sociedad civil: toda vez que la Fiscalía General de la República negó el acceso y la coadyuvancia a las organizaciones al expediente de investigación a pesar de tratarse de graves violaciones a derechos humanos y un asunto de interés público.

A) Consideraciones sobre las violaciones cometidas

Como se desprende de los hechos descritos y de la información pública existente sobre el caso, parte de los migrantes víctimas habían sido detenidos ese mismo día 27 de marzo 2023, mediante un operativo conjunto liderado por autoridades migratorias, con el apoyo presunto de otras instancias (lo cual deberá ser investigado por la Fiscalía General de la República), siendo privados de su libertad, de su **derecho a migrar**. A partir de ahí, los migrantes fueron sometidos a revisión migratoria inconstitucional²³ y puestos a disposición en la estancia migratoria, donde fueron privados de su **derecho a la no devolución, así como a acceder a procedimientos de asilo y protección internacional**, desde una valoración y abordaje individualizado. Lo anterior, recordando que de acuerdo con la información pública sobre el caso, el incendio generado derivó de una situación de desesperación ante la amenaza de ser deportados, sin poder acceder a mecanismos de asistencia y defensa.

Las **68 personas migrantes** que se encontraban en el área donde ocurrió el incendio en las instalaciones de la estancia migratoria, estaban encerradas bajo llave, **materialmente detenidas** y no simplemente “alojadas”. Al respecto, el caso pone nuevamente en evidencia las inconsistencias de los términos empleados en la Ley de Migración, para referirse a la condición de las personas en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración.

De conformidad con los criterios establecidos por organismos de las Naciones Unidas, se entiende que existe una detención *de facto* a partir del momento en que contra su voluntad

²³ SCJN. Comunicado de Prensa No. 184/2022, el procedimiento de revisión migratoria que se efectúa en lugares distintos al de tránsito internacional es inconstitucional por aplicarse a personas nacionales y extranjeras sin distinción alguna: primera sala, disponible en; <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6906>



y consentimiento, una persona se encuentra privada de su libertad deambulatoria²⁴. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, ha explicado que la detención de las personas migrantes se puede dar en diferentes entornos o procedimientos no denominados como detención, pues el elemento indicativo es que las “personas detenidas no tienen libertad para marcharse”²⁵. Carece de importancia que las autoridades mexicanas refieran que las personas migrantes se encontraban “alojadas”, puesto que con independencia del nombre empleado, acorde con la información conocida sobre el caso, los migrantes se hallaban en una situación material de **incomunicación, falta de asistencia, asesoría legal** y de acceso a procedimientos de solicitud de asilo y protección internacional. Lo anterior, en contravención a los derechos a la **defensa, debido proceso y seguridad jurídica**, previstos en la normatividad nacional e internacional aplicables.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que para la ejecución de la política migratoria “las medidas privativas de libertad sólo deberán ser utilizadas cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto a los fines mencionados supra y únicamente durante el menor tiempo posible”, esto es, deberán tener un carácter excepcional, por lo que “serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines”²⁶.

Cabe mencionar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que **los periodos de quince y hasta sesenta días hábiles de alojamiento** de personas extranjeras en estaciones migratorias, previstos en el artículo 111 de la Ley de Migración, **son inconstitucionales** a la luz del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, que en todo procedimiento migratorio, el **Estado se encuentra obligado a asignar un defensor** o defensora de oficio para la persona migrante, y que **el plazo máximo de detención y alojamiento en estaciones migratorias es de treinta y seis**

²⁴ El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ha referido que: “Toda situación en que una persona es privada de libertad por motivos relacionados con su condición de inmigrante, independientemente del nombre o la razón que se dé para llevar a cabo la privación de libertad, o del nombre del centro o lugar en que la persona se encuentre mientras está privada de libertad. En consecuencia, la detención de inmigrantes abarca la detención de migrantes en cárceles, comisarías, centros de detención de inmigrantes y otros espacios cerrados, como cualquier zona internacional o de tránsito en aeropuertos, puertos terrestres y marítimos. CMW, Observación general No. 5 (2020), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y la protección contra la detención arbitraria, párr. 15. La traducción es propia.

²⁵ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Informe A/HRC/36/37, 19 de julio de 2017, párrs. 52-51.

²⁶ Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 171. Véase también, Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias. Deliberación Revisada No.5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes, 2018, párrs. 12 y ss. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/RevisedDeliberation_SP.pdf



horas luego del cual, las personas que se encuentren sujetas a un proceso migratorio **habrán de continuar en libertad**²⁷.

Respecto a la revisión migratoria efectuada por las autoridades migratorias, inclusive con el apoyo de otras corporaciones, el máximo tribunal refirió que “en relación con los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración que fueron reclamados, la Primera Sala reiteró las consideraciones y resolución adoptadas en el amparo en revisión 275/2019, en el que, entre otras cuestiones, se determinó la **inconstitucionalidad del procedimiento de revisión migratoria** dada la generalidad y amplitud con la que se regula, así como del alojamiento en las estaciones migratorias como regla general y no como excepción”²⁸.

Ahora bien, quedó de manifiesto que las personas migrantes encerradas en la zona donde inició el incendio, fueron abandonadas por los guardias de seguridad y las autoridades de la estancia, quienes incurrieron en violación al derecho a la **integridad personal y vida** de las víctimas. De tal modo que se puede afirmar que las muertes y afectaciones a la salud causadas fueron producto de una **omisión deliberada** de parte de los encargados del lugar, de prestarles auxilio y salvaguardar su integridad y su vida, a pesar de que, como quedó evidenciado en el video difundido y referido anteriormente, tenían conocimiento de la emergencia y del riesgo a la vida e integridad de los migrantes.

Del análisis de los hechos y evidencias disponibles, también es dable considerar que las víctimas migrantes fueron sujetas a una situación de **tortura física y psicológica**, al verse impedidas de salir de la celda donde se encontraban y verse en una situación de evidente desesperación frente al avance del fuego.

En este sentido, las autoridades investigadoras deben **financiar responsabilidades en todos los niveles jerárquicos**, puesto que la posible comisión del delito de homicidio en su modalidad de comisión por omisión no sólo es atribuible a las personas servidoras públicas que se encontraban en el lugar de los hechos, sino a todas aquellas autoridades que incumplieron con aquellas obligaciones tendientes a evitar este tipo de resultados, como la evaluación, aplicación y supervisión de los lineamientos en materia de protección civil, la supervisión y apego de los estándares mínimos para la detención de las personas migrantes, la selección, capacitación y supervisión del personal, para un trato digno y humano, el cumplimiento de la normativa en materia de protección civil, el diseño y aplicación de protocolos para prevenir riesgos y evitar resultados como el que aconteció. En este sentido, es importante investigar y documentar también todos los antecedentes, las causas y condiciones que generaron la condición de riesgo para las personas migrantes.

Ahora bien, **la responsabilidad de garantizar los derechos humanos, incluyendo la vida y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas en las estaciones y estancias migratorias, corresponde al Instituto Nacional de Migración**; dicha institución tiene la obligación de preservar la seguridad de las personas extranjeras alojadas

²⁷ SCJN. Amparo en revisión 388/2022. Ver Comunicado de prensa 090/2023, de fecha 15 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7276>

²⁸ Ibidem.



en estos lugares de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 fracción VIII de la Ley de Migración. La anterior aplica para todas las personas servidoras públicas con obligaciones de atención, supervisión, garantía de derechos humanos, control y fiscalización, por lo que se debe fincar responsabilidad penal en todos aquellos casos en los que el incumplimiento de esas obligaciones haya llevado a la muerte y lesiones de las personas migrantes. Todos los servidores públicos, en todos los niveles jerárquicos que se encuentren en esta situación deben ser investigados y sancionados tanto por los actos como por las omisiones que trajeron como consecuencia la muerte y las lesiones de las personas detenidas, con independencia de que estuvieran presentes, siempre que se determine que el efectivo cumplimiento de sus obligaciones hubiera evitado el resultado.

De conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “en los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, **el Estado**, como responsable de los establecimientos de detención, **es el garante** de estos derechos de los detenidos”²⁹. Asimismo, ha referido que de esa calidad de garante “se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”³⁰.

De tal manera que podemos afirmar que los hechos no fueron accidentales ni atribuibles a negligencias o errores involuntarios, sino que **estamos frente a actos delictivos, violatorios de derechos humanos y deliberados de parte de las autoridades**, garantes de la integridad y vida de los migrantes que se encontraban bajo su resguardo. Cabe recordar que la calidad de garante es la relación especial, estrecha y directa en que se halla la persona y un bien jurídico determinado, creada para su salvaguarda. **Dicha calidad de garante trae aparejada el deber de cuidado**, mismo que se traduce en el concreto cuidado de situaciones de riesgo con el objetivo de proteger distintos bienes jurídicos y derechos.

Afirmamos que los hechos ocurridos no constituyeron hechos aislados ni atribuibles únicamente a los servidores públicos a cargo de la estancia migratoria en cuestión, sino que tienen como trasfondo una **política migratoria de criminalización de la migración y de denegación sistemática de derechos**. También resaltar que como parte de dichas políticas, se encuentra la detención sistemática, la negativa sistémica de acceso a la defensa y a procedimientos de protección internacional, así como condiciones de hacinamiento e insalubridad deliberadas. Todos ellos siendo evidentes **factores que incentivan y provocan actos de desesperación** por parte de los migrantes sujetos a esas condiciones.

²⁹ Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60.

³⁰ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 152.



De tal manera que distintas instancias y niveles de gobierno comparten responsabilidad ante las violaciones a derechos humanos cometidas, desde una perspectiva que incorpora **responsabilidades por cadena de mando**³¹. El titular del Instituto Nacional de Migración, el representante del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua y el Director de Estancia Provisional Tipo “B” del Instituto Nacional de Migración (INM) de Ciudad Juárez son responsables por los hechos acontecidos la noche del lunes 27 de marzo de 2023. Misma responsabilidad que se traslada para los mandos superiores de aquellas personas que privaron de su libertad a los migrantes víctimas y no respetaron los derechos humanos que tenían al detenerlos y posteriormente retenerlos.

Asimismo, es de considerar que **los hechos fatales del 27 de marzo del 2023 fueron propiciados** por un marco amplio de falta de prevención, la permanencia de políticas y prácticas institucionales reiteradas y generalizadas discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de la población migrante, así como la falta de medidas y adecuaciones normativas necesarias³².

Al respecto, basta recordar que parte de los migrantes víctimas de los hechos, habían sido ingresados a la estancia migratoria derivado de su deportación a México, por parte de las autoridades estadounidenses, en el marco de la norma estadounidense conocida como “**Título 42**”. **Esto muestra también el efecto de las políticas migratorias impulsadas por Estados Unidos.**

El contexto en el que ocurrieron los hechos y la naturaleza de los mismos permite considerar que constituyen un **crimen de Estado** y conlleva la responsabilidad internacional del Estado mexicano. Así lo calificó el gobierno de El Salvador³³.

En este sentido, la posible responsabilidad estatal en los hechos no debe de ceñirse a los funcionarios adscritos a la estancia migratoria de Ciudad Juárez, sino abarcar un espectro investigativo mucho más amplio de responsabilidad estatal, que permita **identificar las responsabilidades directas e indirectas, por acción y por omisión, de todos y cada**

³¹ Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la responsabilidad por cadena de mando de las autoridades, al resolver el Amparo en Revisión 1284/2015. En dicha sentencia, el máximo tribunal se pronunció sobre la responsabilidad por cadena de mando en el ámbito de la procuración de justicia, en el sentido de que un Fiscal General no puede deslindarse de las irregularidades que cometen los agentes ministeriales a su cargo, y con independencia de que no tenga intervención directa en determinada investigación. Por analogía, aplica el criterio establecido por la Corte en el caso de referencia, puesto que los titulares y representantes de las instituciones públicas son responsables por las acciones y omisiones tomados por sus subalternos en el cumplimiento de las funciones de la dependencia de la que forman parte, por lo que el delegar funciones no los libera de su responsabilidad como titulares al frente de una autoridad pública.

³² Asylum Access México & International Detention Coalition, Informe de Investigación Sobre Alternativas a la Detención para personas solicitantes de la condición de refugiado en México, Experiencias de las personas que salen de detención migratoria con oficio de salida, 2021, p. 60 <https://asylumaccess.org/wp-content/uploads/2021/09/informe-investigacion-atd.pdf>

³³ AP, El Salvador llama “crimen de Estado” muerte de 40 migrantes, 4 de abril. Disponible en: <https://apnews.com/article/noticias-d117e875633b4f9a7035a7d747008d15>



uno de los funcionarios, corporaciones y dependencias de los distintos ámbitos de gobierno involucrados en el fomento, tolerancia, participación y encubrimiento de lo ocurrido.

El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, en su artículo 9, establece que “es responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Estación Migratoria, la custodia, seguridad y vigilancia de las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales, así como preservar el orden, disciplina y convivencia armónica. En todo momento, salvaguardarán los derechos humanos de los alojados.”

Además, el mismo Acuerdo prevé en su artículo 11, respecto al actuar de las autoridades en cuestión de seguridad y control de los centros, que: “en los casos de resistencia organizada de los alojados, motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la integridad, el orden y la seguridad de las personas o de las instalaciones, así como en caso de desastres naturales, **la autoridad migratoria tomará las medidas necesarias para el debido resguardo y protección de las personas, y del inmueble que ocupe la Estación Migratoria o la Estancia Provisional**, hasta en tanto se solicite el apoyo de las fuerzas de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.”

Se sabe que, al momento del incendio, tanto los agentes federales del Instituto Nacional de Migración como de seguridad privada, se encontraban al resguardo del recinto y eran los responsables de garantizar la integridad física de las personas en detención (alojadas). No obstante, cuando sucedió el incendio, la respuesta fue abandonar el recinto sin salvaguardar la vida de las personas ni evacuar el inmueble, tanto así que 40 personas perdieron la vida y otras más resultaron lesionadas de gravedad. Por tanto, la omisión de protección debe turnar responsabilidad a las autoridades migratorias, de seguridad y aquellas que instruyen las normas de operación de las estaciones y estancias provisionales.

Los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas De Libertad en las Américas adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han establecido además de condiciones mínimas básicas para las personas detenidas, reglas en relación al “Personal de los lugares de privación de libertad”, mismo que deberá ser seleccionado cuidadosamente (según el Principio XX), teniendo en cuenta su “integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad”. El personal también deberá disponer de la debida capacitación y cualificación para “garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole”.

Finalmente, el personal de acuerdo a dicho Principio “recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. **La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones;** y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros



de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.”

En el presente caso, se debe investigar en relación a dichos deberes y su cumplimiento, para efecto de determinar responsabilidades de los mandos en cadena que, al encontrarse a cargo de personas privadas de la libertad debieron velar por el cumplimiento irrestricto de dichos Principios.

Finalmente es preciso recordar que **la privación de la libertad migratoria ya ha sido considerada inconstitucional** y meritoria de ser reformada, por parte de la Primera Sala de la SCJN amparo en revisión 388/2022. Entre otras razones, por el plazo de detención a la luz de las condiciones de detención que no permiten a las personas siquiera contar con representación jurídica.

B) Acciones realizadas por las organizaciones peticionarias

- a) **Denuncia penal.**- El 29 de marzo de 2023 las organizaciones firmantes presentamos una denuncia penal por los delitos de homicidio y lesiones más lo que resulte, ante la Fiscalía General de la República. En esta denuncia solicitamos que los hechos sean investigados no de manera aislada sino como parte de una política migratoria que criminaliza a las personas migrantes, que las expone a múltiples riesgos y que es violatoria de derechos humanos, ya que hay precedentes de hechos similares ocurridos en años anteriores. En la denuncia solicitamos una serie de actos de investigación, medidas cautelares, que se nos reconozca como víctimas y el acceso al expediente, **sin embargo, la Fiscalía contestó negándonos la coadyuvancia y copias de la investigación, sólo señaló que tomaría en cuenta las diligencias sugeridas por nosotras.**
- b) **Reiteración de solicitud de medidas a la fiscalía.**- El 4 de abril de 2023, solicitamos nuevamente a la FGR la adopción de medidas para que la identificación de los restos, la causa de muerte y la identificación de posibles lesiones o maltratos previos a la muerte bajo custodia, se realicen por parte de la Comisión forense³⁴ dada su experiencia para trabajar con casos de personas migrantes y tomando en cuenta que hay agentes estatales involucrados en los hechos.
- c) **Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).**- El 31 de marzo de 2023, las organizaciones firmantes presentamos dicha queja, con la finalidad de que la CNDH realice una investigación exhaustiva de las violaciones a derechos humanos ocurridas en torno a los hechos ocurridos el pasado 27 de marzo de 2023. Asimismo, solicitamos un listado de diligencias a realizar y que los hechos sean considerados como graves violaciones a derechos humanos por ser hechos

³⁴ Esta Comisión fue establecida para colaborar en la identificación de casos de masacres de migrantes (72 migrantes, Fosas Clandestinas y Cadereyta) que cuenta con peritos independientes del Equipo Argentino de Antropología Forense y peritos de la FGR, con la participación de comités de familias de personas migrantes desaparecidas y de organizaciones de la sociedad civil.



pluriofensivos que agravan a las víctimas y sus familiares, pero también a la comunidad migrante y sociedad en su conjunto, incluyendo a las sociedades de los países de origen de las víctimas³⁵.

- d) **Escritos enviados a los gobiernos de los países de origen.-** Enviamos con el apoyo de redes transnacionales e internacionales de sociedad civil, oficios a las cancillerías y oficinas de derechos humanos de Honduras, Guatemala, El Salvador, Venezuela y Colombia para solicitar que tomen acción en defensa de sus connacionales víctimas, y que soliciten al gobierno mexicano: i) el reconocimiento como víctimas indirectas en la carpeta de investigación seguida ante la Fiscalía General de la República en México, ii) que todas las diligencias periciales sobre los restos sean realizadas por la Comisión Forense, y que iii) soliciten a México la creación de una Comisión Especial (con el apoyo de la Organización de Naciones Unidas) para la Investigación de casos de Masacres y Desapariciones de Personas Migrantes con carácter independiente y conformado por expertos internacionales.

IV. PETITORIO

PRIMERO.- Solicitamos que la Asamblea General tome en consideración el presente informe para la elaboración del reporte sobre protección de migrantes a la luz de la Resolución A/RES/76/172 sobre protección de migrantes.

SEGUNDO.- Solicitamos que se recomiende a los Estados la creación de Comisiones Especiales para la Investigación para casos de graves violaciones a derechos humanos de personas migrantes, conformadas por expertos independientes, que tengan un enfoque regional y que cuenten con el apoyo técnico de los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas.

TERCERO.- Que se recomiende a los Estados la conformación de espacios regionales de articulación permanentes y transnacionales para la atención y seguimiento a casos de graves violaciones a derechos humanos de personas migrantes, en donde establezcan directrices de coordinación para la investigación, la búsqueda, el acceso a la verdad, la justicia, y la atención a las víctimas y sus familias.

CUARTO.- Que se exhorte a los Estados para que realicen las siguientes acciones:

- Revisar las políticas migratorias que criminalizan la migración y que propician expulsiones masivas de los países, así como realizar los ajustes necesarios con un enfoque de derechos humanos y respetuosa de los estándares internacionales en la materia.

³⁵ Las graves violaciones de los derechos humanos ejercen un efecto en cadena desde las víctimas directas hasta grupos mucho más amplios, por lo que la justicia y la información no interesa exclusivamente a las víctimas. Interesa a la sociedad en su conjunto, y en ese caso no solamente a la sociedad mexicana sino de Guatemala y de la región. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia de 4 de abril de 2019. SCJN. AR 661/2014.



- Revertir la militarización de la política migratoria y el uso de cuerpos militares como medios de control migratorio.
- Articular entre países de origen, tránsito y recepción de personas migrantes, acuerdos de protección a derechos humanos en todo momento y etapa, desde un enfoque de no discriminación y de acceso a la justicia transnacional, en el que se garantice la participación de sociedad civil y sobre todo de familias y víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto migratorio.

QUINTO.- Promover la realización de visitas in loco a los países de mayor tránsito y destino migratorio por parte de la Relatoría para personas Migrantes de Naciones Unidas y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios.

SEXTO.- Recomendar a los países de origen de migrantes activar los mecanismos de representación consular para la defensa de los derechos de sus connacionales víctimas en otros países.

Para dar seguimiento a la presente petición, proporcionamos los siguientes datos de contacto: justiciayestadodederecho@gmail.com e incidencia1.fjedd@gmail.com, correspondientes a **Ana Lorena Delgadillo**, Directora Ejecutiva y **Marisol Méndez Cruz**, Coordinadora de incidencia en la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

ATENTAMENTE

Ana Lorena Delgadillo Pérez, Directora Ejecutiva de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A. C.,
 Blanca Cynthia Navarrete García, Directora de Derechos Humanos Integrales en Acción,
 Gretchen Louise Kuhner, Directora General del Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.,
 Alejandra Macías Delgadillo, Directora Ejecutiva de Asylum Access México (AAMX),
 Jorge Alberto Pérez Cobos, Director de Uno de Siete Migrando,
 Luis Enrique González Araiza, Director Ejecutivo de Dignidad y Justicia en el Camino A.C.
 FM4 Paso Libre,
 Claudia Paz y Paz, Directora de la oficina de Centroamérica y México del Centro por la Justicia y Derecho Internacional CEJIL,
 Salvador Guerrero Navarro, Director de la Clínica Jurídica para Refugiados “Alaíde Foppa”,
 Sandra Alvarez Orozco, Directora de Sin Fronteras IAP.,
 Paulina Olvera Ocañez, Directora Ejecutiva de Espacio Migrante A.C.,
 Apoyo a Migrantes Venezolanos